

SENTENCIA NUMERO: CIENTO VEINTIOCHO (128)
En la Ciudad de Altamira, Tamaulipas; a los Veinticuatro (24) días
del mes de Enero del año Dos Mil Veintidós (2022)
VISTOS para resolver sobre Adjudicación dentro los autos de
expediente número 00700/2018, relativo a la JUICIO SUCESORIO
INTESTAMENTARIO a bienes de los de cujus ******** o *********
denunciado por el C. *******; y
R E S U L T A D O:
ÚNICO: En fecha diez de julio del año dos mil veinte, se dictó
Resolución de Primera de Sección dentro de la sucesión a bienes de
****** o *******, en el cual la Juzgadora en base a los documentos
Públicos que obran dentro de la presente intestamentaria declaró como
herederos del caudal relicto que conforma la masa hereditaria de las
citadas personas, a los CC. ******** y ******* en su carácter de
descendientes directos del autor de la sucesión, designando a la par
como Albacea Definitiva de la presente sucesión al C. ********, quier
aceptó dicho cargo ante fedatario público, como consta por escrito
recepcionado por oficialía de partes en fecha quince de julio del año dos
mil veinte. Seguidamente se tuvo al albacea dando cumplimiento a la
Sección Segunda, presentando el Inventario y Avalúo de los bienes que
forman la presente sucesión, mismo que mediante auto de fecha
veintiseis de noviembre del año dos mil veintiuno, fue aprobado de
plano, en la inteligencia de que sí aparecen nuevos bienes o deudas no
listados se agreguen al mismo Posteriormente se tuvo a la albacea por
formulando Proyecto de Partición y Liquidación de los bienes que
conforman el acervo hereditario, mismo que fue aprobado en todas y
cada una de sus nartes mediante proveído de fecha trointa de

SENTENCIA

noviembre del año dos mil veintiuno.- En fecha cinco de enero del año en curso se ordenó traer los autos a la vista para dictar resolución, citación que se dejara sin efecto en fecha dieciocho de enero del año que transcurre, apercibiendo a la denunciante a fin que acreditara la discrepancia existente respecto a la superficie, las medidas y colindancias del inmueble señalado con el inciso a) en el inventario formulado por el albacea, teniéndosele dando cumplimiento a dicho requerimiento en fecha veintiocho de febrero del año en curso, siendo en consecuencia, aprobado el inventario y avalúo formulado en autos en fecha ocho de marzo de este año, por lo que, se ordeno traer el expediente a la vista a fin de resolver sobre la Adjudicación del acervo hereditario, a lo que se procede a dictarla en los términos siguientes:------

------ C O N S I D E R A N D O S :-----

---- PRIMERO: En lo conducente el artículo 771 de la Ley Adjetiva Civil en vigor establece: "En todo procedimiento sucesorio se formarán cuatro secciones compuestas de los cuadernos necesarios. Cuando no haya inconveniente ello las secciones para pueden tramitarse simultáneamente. Las secciones serán las siguientes: ... Las secciones tercera y cuarta podrán omitirse cuando el heredero sea único y a la vez desempeñe el cargo de albacea"; así mismo el diverso 818 del ordenamiento legal precitado, señala: "Tienen derecho a pedir la partición de la herencia: I.- Los herederos que tengan libre disposición de sus bienes, tan pronto como hayan sido aprobados los inventarios, si no hubiere inconveniente fiscal para ello..."; de igual manera, el numeral 825 de Código Procesal Civil vigente en la Entidad, establece que "La adjudicación de bienes hereditarios se otorgará con las formalidades que



por su cuantía la ley exige para su venta. El notario ante el que se otorgue la escritura, será designado por el albacea..."------

	INVENTARIO: I BIENES INMUEBLES Lo constituyen los siguientes: a) ************************************

	b)************************************
	c) ************************************
	d) ************************************
	e) ************************************
	g) ************************************
_ ****	II BIENES MUEBLES ************************************
****	*****

_ ***	*****

SENTENCIA

TERCERO : Ahora bien, analizado y valorado el INVENTARIO Y
AVALÚO presentado por el Albacea definitiva y coheredero, y tomando
en cuenta que el mismo, fue aprobado de plano mediante auto de fecha
ocho de marzo del año en curso, teniendo en cuenta así también que
por escrito de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno,
comparecieron los CC. ********* a formular proyecto de
partición, mismo que se aprobara de plano por proveído de fecha treinta
de noviembre de dos mil veintiuno, la suscrita Juzgadora determina
declarar procedente la Cuarta Sección, mandándose a ADJUDICAR a
los CC. *********, *********, los bienes descritos en el inventario y avalúo
formulado en autos, en los términos establecidos en dicho proyecto de
partición, como se asienta a
continuación:
1

a) ********
2.= ********
4.= ******* *******************
5 *******
6 *******

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en los
artículos 754, 756, 757, 771, 785, 794, 810, 816, 817, 821, 825 y demás
relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es de resolverse
y se resuelve:
R E S U E L V E :



de los de cujus ******** o *********, denunciado por el C. ********, en consecuencia:--------- SEGUNDO: Se ADJUDICA a los CC. *********, **********, los bienes inmuebles descritos en el Inventario y Avaluó de Bienes, formulado por la Albacea Intestamentaria, ello en los términos establecidos en el considerando tercero de la presente resolución, atendiendo el Proyecto de Partición formulado por el albacea designado, y aprobado por auto de fecha 30 de Noviembre de 2021, toda vez que los precitados resultaron ser HEREDEROS del presente Juicio Sucesorio Intestamentario, en razón del parentesco por consanguinidad en línea recta en primer grado (hijos) respecto de los autores de la sucesión.------- TERCERO: A resultas de lo esgrimido en el presente fallo, se ordena la Protocolización los derechos antes descritos, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, para tal efecto, deberá de enviarse copias certificadas de este expediente, al C. LIC. para que realice la hijuela correspondiente.-CUARTO: Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-------- QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS,

---- **PRIMERO**: Ha procedido la presente acción de Adjudicación a bienes

L'CTG / L'SMB / TRI

SENTENCIA

C. LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

C. LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRON SECRETARIA DE ACUERDOS.

--- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.----TIRI

EL LICENCIADA TANYA IVETTE RAMIREZ IBARRA, SECRETARIO PROYECTISTA, ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN (128) DICTADA EL (JUEVES, 24 DE MARZO DE 2022) POR EL JUEZ, CONSTANTE DE (SEIS) FOJAS ÚTILES. VERSIÓN PÚBLICA A LA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES XVIII, XXII, Y XXXVI; 102, 110 FRACCIÓN III; 113, 115, 117, 120 Y 126 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y TRIGÉSIMO OCTAVO, DE LOS



LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y
DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA
ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; SE SUPRIMIERON: (EL
NOMBRE DE LAS PARTES, EL DE SUS REPRESENTANTES
LEGALES, SUS DOMICILIOS, Y SUS DEMÁS DATOS GENERALES, Y
SEGUIR EL LISTADO DE DATOS SUPRIMIDOS) INFORMACIÓN QUE
SE CONSIDERA LEGALMENTE COMO (CONFIDENCIAL, SENSIBLE O
RESERVADA) POR ACTUALIZARSE LO SEÑALADO EN LOS
SUPUESTOS NORMATIVOS EN CITA. CONSTE.



Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 20 de mayo de 2022.